

SECRETARÍA: Cali, 17 de Junio de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante y solicitud de la apoderada del demandado allegadas por correo electrónico, el pasado 01 y 18 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 908

Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00593-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, el despacho le correrá traslado por el termino de tres días a la contraparte.

De otro lado, se allega memorial poder, por parte de la apoderada judicial de la parte demandada sustituyendo el poder a ella otorgado, a la doctora YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.087.823 de Cali y T.P. No. 328.461 del C.S.J., para que continúe la representación del señor GERMILTON MORENO IBARGUEN en el presente asunto, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Igualmente, solicita la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, sin embargo al revisar el mismo, se observa que si bien, se consigno por parte del demandado el tope del embargo, no se tiene certeza de que el demandado haya cancelado las demás cuotas alimentarias que se han seguido causando, y en consecuencia se encuentre al día con los pagos de esta, por lo tanto este despacho se abstendrá de terminar el presente proceso por pago total de la obligación, hasta tanto se demuestre que se encuentre al día con dichas cuotas.

Ahora bien, verificado el sistema de títulos judiciales se advierte que no obran a órdenes del despacho títulos judiciales respecto de los descuentos por embargo y retención del 35% del salario que percibe el demandado Germilton

Moreno Ibarguen, ordenado en Auto Interlocutorio No. 2022 de 13 de diciembre de 2019, desde el pasado 30 de marzo de 2020.

Por otro lado se observa que el mencionado auto limitó el embargo, hasta por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), por lo tanto al observarse la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en la que se observa que el demandado aun adeuda sumas de dinero, caso en el cual es pertinente ordenar la continuidad de la medida de embargo decretada en Auto Interlocutorio No. 2022 de 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

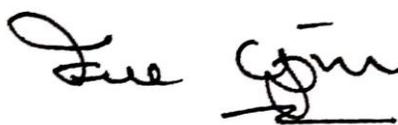
1.- Correr traslado a las partes por el término de 3 días de la liquidación de crédito que antecede realizada por la apoderada de la parte demandante, visible en los archivos 15 y 16.

2.- RECONOZCASE personería a la a la doctora YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.087.823 de Cali y T.P. No. 328.461 del C.S.J., como apoderada sustituta del señor GERMILTON MORENO IBARGUEN, en los términos y para los fines del memorial conferido.

3.- ABSTENERSE de terminar el presente asunto por pago total de la obligación, por lo manifestado en el cuerpo de la providencia.

4. ORDENAR la continuidad de la medida de embargo y retención del 35% del salario que percibe el demandado Germilton Moreno Ibarguen, conforme a lo expuesto anteriormente. Oficiar en tal sentido al Batallón del Ejercito Nacional de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MaDelos.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por estado electronico No. 091
de Junio 22 de 2021